

Decimoquinto.—A doña María Inza Arrizabalaga, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con parcela número veintitrés, que se segregará; Sur, con terrenos comunales; Este, con camino vecinal, y Oeste, terrenos que se ceden al Ayuntamiento para carretera en proyecto. Con una superficie de seis mil ochocientos cinco metros cuadrados y un importe de sesenta y ocho mil cincuenta pesetas.

Decimosexto.—A don Juan Merino Saralegui, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con las parcelas veintiocho, veintinueve y treinta y siete, que se segregarán; Sur, con la parcela número veinticuatro, que se segregará; Este, con la parcela número veintiocho y veintinueve coma diez metros lineales con camino vecinal; Oeste, con las parcelas números treinta y seis y treinta y ocho, con terrenos que se ceden al Ayuntamiento para carretera en proyecto; con una superficie de seis mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y un importe de sesenta y un mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Decimoséptimo.—A don Ginés Ballesteros Rojo, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con camino vecinal; Oeste, parcela número veintidós, que se segregará; con una superficie de mil doscientos metros cuadrados y un importe de doce mil pesetas.

Decimooctavo.—A don Angel Incera Lejarza, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con terrenos que se ceden al Ayuntamiento para carretera en proyecto; Sur, parcela número dos; Este, con camino vecinal; Oeste, con parcela número dos; con una superficie de tres mil cuatrocientos veinte metros cuadrados y un importe de treinta y un mil doscientas pesetas. Parcelas números uno y doce.

Decimonoveno.—A don Felipe Ollobarren Helguera, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con parcela número cuarenta y uno, carretera en proyecto; Sur, con parcela número quince; Este, con lavadero municipal; Oeste, con parcela número cinco y carretera en proyecto; con una superficie de mil quinientos sesenta metros cuadrados y un importe de quince mil ochocientas pesetas.

Vigésimo.—A don José Antonio Prado Pacheco, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con parcela número veintiséis y carretera en proyecto; Sur, con parcela número dieciocho, que se segregará; Este, con terrenos para carretera en proyecto, y Oeste, zona marítimo-terrestre y dominio público; superficie, cinco mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados y un importe de cincuenta y siete mil seiscientos ochenta pesetas.

Vigésimo primero.—A doña Alicia Sanginés Renovales, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con parcela número dieciséis, que se segregará, y lavadero; Sur, camino vecinal; Este, con terrenos para carretera en proyecto, y Oeste, con terrenos para carretera en proyecto; con una superficie de tres mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados y un importe de treinta y cinco mil novecientas cincuenta pesetas.

Vigésimo segundo.—A doña Agripina Allende Robledo, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con muro de contención de la playa en proyecto; al Sur, terrenos que se ceden al Ayuntamiento para carretera; al Este, terrenos que se ceden al Ayuntamiento para servicio público; Oeste, terrenos que se ceden al Ayuntamiento para carretera en proyecto; con una superficie de dos mil doscientos quince metros cuadrados y un importe de veintidós mil ciento cincuenta pesetas.

Vigésimo tercero.—A doña Fidela Lejarza Jáuregui, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con parcela número nueve, que se segregará, y con la número cinco; Sur, con terreno comunal denominado El Peñón; Este, con arroyo Cardeo y terreno El Peñón; Oeste, con parcelas números siete y nueve, que se segregarán; con una superficie de diecinueve mil novecientos noventa metros cuadrados y un importe de ciento noventa y nueve mil novecientas pesetas.

Vigésimo cuarto.—A don Basilio Arteché Tejera, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con parcela número treinta y seis, que se segregará; Sur, con parcela número 27, que se segregará; Este, con parcela treinta, que se segregará, y al Oeste, con parcela número treinta y seis, que se segregará. Con una superficie de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados y un importe de seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Vigésimo quinto.—A don Manuel Inza Urcullu, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con carretera en proyecto y parcela número nueve, que se segregará; Sur, con parcela número seis, que se segregará; Este, con parcelas números seis y nueve, que se segregarán; Oeste, terrenos que se ceden al Ayuntamiento para carretera en proyecto; con una superficie de diecisiete mil trescientos treinta metros cuadrados y un importe de ciento setenta y tres mil trescientas pesetas.

Vigésimo sexto.—A doña Mercedes Ayesta Gómez, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con terrenos que se ceden al Ayuntamiento para carretera en proyecto; Sur, parcela número dieciséis; Este, lava-

dero municipal, y Oeste, con parcela número dieciséis y terrenos de carretera en proyecto; con una superficie de quinientos metros cuadrados y un importe de cinco mil pesetas.

Vigésimo séptimo.—A don Felipe Labanda Yagüe, parcela de terreno sita en Abantos y Ciérvana, barrio de La Arena, que linda, al Norte, con terrenos que se ceden al Ayuntamiento para carretera en proyecto; Sur, con parcela número doce, que se segregará; Este, con parcela número diecisiete, que se segregará, y Oeste, con parcela número doce, que se segregará; con una superficie de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados y un importe de veintidós mil quinientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de las parcelas relacionadas anteriormente deberá ser ingresado en el Tesoro Público, al contado y en un solo plazo, por todos y cada uno de los respectivos adjudicatarios; así como que todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por los mismos adquirentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se facultará al señor Delegado de Hacienda en Vizcaya para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 370/1966, de 3 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa a la empresa «Altos Hornos de Cataluña, S. A.», de las mejoras llevadas a cabo durante el periodo rojo en su factoría, sita en Hospitalet de Llobregat.*

Durante el periodo rojo, la Subsecretaría de Armamento se incautó de la Factoría que la Empresa «Altos Hornos de Cataluña, S. A.», poseía en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), verificando algunas transformaciones y realizando instalaciones, entre las que existía un cobertizo o nave construido como mejora y continuación de una de las naves de la factoría.

Dichas mejoras, después de diversas vicisitudes, en las que se proyectó su desaparición por el Ayuntamiento al formular un proyecto de urbanización y posteriormente otro, contra los cuales se presentó recurso, siendo ocupada y adquirida la propiedad del solar posteriormente y suprimida la calificación del vial del mismo, han sido solicitadas en plena titularidad por la Empresa «Altos Hornos de Cataluña, S. A.».

La forma de realizar la adjudicación definitiva, dado el carácter accesorio del objeto a enajenar, no puede ser la de pública subasta, ya que el adjudicatario no debe ser otro que el que tenga derecho de adquisición.

Las mejoras de referencia han sido tasadas en setecientos veintiocho mil pesetas.

El artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado determina que la enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, acuerde su enajenación directa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a la Entidad «Altos Hornos de Cataluña, S. A.», de las mejoras llevadas a cabo durante el periodo rojo en su factoría, sita en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), consistentes en un cobertizo o nave con fachada a calle Gerona y exactamente en la prolongación de la calle Tarragona de dicha ciudad, por la cantidad de setecientos veintiocho mil pesetas, en que han sido tasadas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Barcelona o funcionario en quien delegue para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN